



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicado: 2020-00111

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.421

La demanda ejecutiva promovida por Luis Ángel Arcila Botero contra Oscar Restrepo Cruz, no será admitida porque no cumple con el requisito establecido en artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 que señala que en la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de inadmisión. En consecuencia, se concederá un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada so pena de rechazo. Tampoco cumple con lo ordenado en el artículo 5 ibídem, que ordena que en “*el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”. Pese a ello, en el escrito de mandato no se indicó la dirección electrónica del apoderado.

Además, téngase además en cuenta por que conforme el artículo 3º de la norma en cita, es deber a los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo presentada por Luis Ángel Arcila Botero contra Oscar Restrepo Cruz.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería al Doctor Sebastián Bohórquez para actuar dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3aee789d43677cccf9659ce47d3a53d4df763a3abcf7244c2f4243848acfb08

Documento generado en 05/08/2020 08:52:08 a.m.